

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a Cooperativa «Nuestra Señora de la Paz» los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas; y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

20821

ORDEN de 25 de junio de 1983 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan, los beneficios fiscales a que se refiere el Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, sobre medidas de reconversión del sector textil.

Ilmo. Sr.: En uso de lo previsto en el Real Decreto-ley 9/1981, de 5 de junio, sobre medidas de reconversión industrial,

Este Ministerio de Economía y Hacienda a propuesta de la Dirección General de Tributos y de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, los beneficios definidos en el artículo 2.º del mismo y que recoge el Real Decreto-ley 9/1981, de 5 de junio en su artículo 3.º, ha tenido a bien disponer:

Se conceden a las Empresas que al final se citan los siguientes beneficios fiscales:

Primero.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados que graven los préstamos, empréstitos y aumentos de capital cuando su importe se destine a la realización de las inversiones en activos fijos nuevos de carácter industrial que sean exigidas por el proceso de reconversión.

Segundo.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto General sobre el tráfico de las Empresas y recargo provincial, derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España, realizadas por las Sociedades o Empresas que se hallan acogidas al plan de reconversión.

Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976, todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del tratado de adhesión de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Tercero.—Libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto que estén afectos a la actividad incluida en el sector objeto de la reconversión en las condiciones que reglamentariamente se determine.

Cuarto.—El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los planes y programas de reestructuración dará lugar en todo caso, a la pérdida de los beneficios obtenidos y a una multa del tanto al triple de la cuantía de dichos beneficios, cuando ésta no supere la cantidad

de 2.000.000 de pesetas, siendo aplicables cuando proceda los preceptos sobre delito fiscal.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Sexto.—Relación de Empresas:

«Solé y Moncunill, S. A.».—Expediente 304. C. I. F. A-08.159.121. Tejeduría y confección de prenda exterior de caballero.

«Industrias del Acetato de Celulosa, S. A.» (INACSA).—Expediente 326. C. I. F. A-08.113.417. Fabricación y comercialización de filamento continuo crudo y en color de acetato de celulosa.

Ramón Rossines Bayo.—Expediente 380. Documento nacional de identidad 36.459.569. Camisería de alta novedad.

«Creaciones Rami, Sociedad Anónima».—Expediente 381. C. I. F. A-18.035.120. Confección de blusas y faldas.

«Perramón y Badía, Sociedad Anónima».—Expediente 427. C. I. F. A-08.014.680. Tejidos de cintas y otros.

«Hilados Fluvia, S. A.».—Expediente 448. C. I. F. A-08.012.841. Deshilado, hiladura y acabado de materias a base de algodón y mezclas.

«Belfintex, S. A.».—Expediente 458. C. I. F. A-08.135.360. Tintes y aprestos y acabados a terceros.

«Hilados Castañar, Sociedad Anónima».—Expediente 480. C. I. F. A-17.006.005. Elaboración y comercialización de hilados de material acrílico/lana a partir de desperdicios.

«Viuda de Esclusa e Hijos, Sociedad Anónima».—Expediente 514. C. I. F. A-08.340.341. Tejer «a manos» visillería.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

20822

ORDEN de 25 de junio de 1983 por la que se prorrogan los beneficios fiscales sobre derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el tráfico de las Empresas, concedidos a la Empresa «San Miguel, Fábrica de Cerveza y Malta, S. A.» (expediente BU-23), por Orden de 27 de mayo de 1980 de conformidad con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Ministerio de Industria y Energía (Secretaría General Técnica), de fecha 6 de mayo de 1983, por el que nos informa favorablemente sobre la solicitud de prórroga de beneficios correspondientes a derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto sobre el tráfico de las Empresas, que le fueron concedidos a «San Miguel, Fábrica de Cerveza y Malta, S. A.» (expediente BU-23), por Orden de 27 de mayo de 1980, en su apartado c),

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Tributos, acuerda:

Primero.—Conceder una prórroga hasta el día 1 de enero de 1984 de la reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación, en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dichos beneficios le fueron concedidos a la Empresa «San Miguel Fábrica de Cerveza y Malta, S. A.» (expediente BU-23) por Orden ministerial de Hacienda de 27 de mayo de 1980

(«Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio de 1980), en su apartado C) para la ampliación de su industria de elaboración de cerveza ubicada en el polígono industrial «El Gamonal», Burgos.

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.